REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela
Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00179
Accionante: Carmiña Yulieth Caro Rodríguez
Demandado: EMDISALUD EPS S

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, procede el Despacho previo a la admisión del presente incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 18 de marzo de 2016, a requerir a la entidad accionada, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante, mediante memorial presentado el 11 de mayo de 2016, instaura incidente de desacato del fallo de tutela contenido en la sentencia de 18 de marzo de 2016, proferido por este Despacho, donde se concedió la tutela del derecho fundamental a la salud y vida digna de la señora Carmiña Yulieth Caro Rodríguez.

En relación al cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

> ***"ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo**. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Por lo que en consideración a ello, el Despacho siguiendo el tenor del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 previamente citado, requerirá a la entidad accionada el cumplimiento del fallo de tutela de 18 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Requiérase al Representante Legal de EMDISALUD EPS S, Dr. Jorge Nicolás Olano Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 3.347.981[1], para que en observancia del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, le de cumplimiento al fallo de tutela de fecha de 18 de marzo de 2016, proferido por este Despacho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de este proveído. En caso de haber dado cumplimiento a dicho fallo, favor anexar los documentos que así lo demuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 13 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

[1] Información obtenida en: https://emdisalud.com.co/documentos/CircularInformativaProrrogaMarzo2016.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00118
Demandante: Jorge Núñez López
Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por Jorge Núñez López, contra el Departamento de Córdoba

II. CONSIDERACIONES:

La demanda antes referida presenta el siguiente defecto que impone al Juzgado su inadmisión:

1. El artículo 74 del C.G.P., establece que en los poderes especiales los asuntos se deben determinar claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

Enunciado lo anterior, se observa que en la sustitución de poder aportada con la demanda, obrante a folio 11 del expediente, no se le dieron facultades al Dr. Richard Jally Álvarez Soto, para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo tanto se hace necesario que aporte poder suficiente en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija el defecto de la demanda anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 13 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00233. Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00233
Demandante: Ergans Batista Campo
Demandado: Municipio de Montería

Visto el anterior informe de secretaría, referido a que se recibió el expediente procedente del Tribunal Administrativo de Córdoba, se

DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión mediante providencia de fecha 14 de abril de 2016, que a su vez acogió lo dispuesto por el Consejo de Estado mediante sentencia de 07 de abril de la anualidad que revocó la sentencia de 10 de febrero de 2016, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado y dejó sin efecto los autos interlocutorios de 11 de diciembre de 2014, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Montería y de 31 de julio de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. ADMÍTASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el Ergans Batista Campo contra el Municipio de Montería.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Montería, a través de su alcalde municipal, Dr. Marcos Daniel Pineda García o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO. Deposítese la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000.oo), en la cuenta de ahorros **Nº 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SÉXTO. Córrase traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Téngase al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.780.748 Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 116.656 expedida por el C. S. de la J. como apoderado del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00498
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Erodita María Díaz Trujillo
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día catorce (14) de junio de 2016, a las 10:00 de la mañana.

2. Aceptar la revocatoria del poder dado a la doctora Orlando David pacheco chica, y en consecuencia, reconocer personería jurídica al doctor **FREDDY JESÚS PANIAGUA GÓMEZ** como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.105)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00190
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosario del Carmen Safar Amador
Demandado: Departamento de Córdoba

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día quince (15) de junio de 2016, a las 10:00 de la mañana.

2. Aceptar renuncia al poder de la doctora **RUBIELA LAFONT PACHECO** de conformidad al memorial allegado el 23 de febrero de 2016. (fl.111)

3. Reconocer personería jurídica a la doctora **VANESSA PAHOLA RODRÍGUEZ GARCÍA** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.113)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, jueves (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00168
Demandante: Mario Alejandro Salgado Mora
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-FNPSM

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 25 de abril de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá

identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Téngase a la doctora Angélica María Berrocal Martínez identificada con cedula de ciudadanía N° 50.984.735 y portador de la tarjeta profesional N° 192071 expedida por el C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 13 de mayo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00203. Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00203
Demandante: Suray del Rosario Madrid Villalba
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación - Municipal

La señora **Suray del Rosario Madrid Villalba** a través de apoderado idóneo, instaura demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal,** la cual reúne los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Suray del Rosario Madrid Villalba contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Municipal.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto Municipio de Montería, a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones judiciales.

SEXTO. Deposítese la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000.oo), en la cuenta de ahorros **Nº 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SÉPTIMO. Córrase traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Téngase a la Dra. **ANGELICA BERROCAL MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.984.735 de San Pelayo y portadora de la tarjeta profesional N° 192.071 expedida por el C. S. de la J. como apoderado del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00120. Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00120
Demandante: Elsa Núñez Cárdenas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La señora **Elsa Núñez Cárdenas** a través de apoderado idóneo, instaura demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,** la cual reúne los requisitos formales previstos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Elsa Núñez Cárdenas contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones judiciales.

QUINTO. Deposítese la suma de Ochenta Mil Pesos ($80.000.oo), en la cuenta de ahorros **Nº 4-2703-0-01824-2, Convenio N° 11581**, del Banco Agrario de Colombia, para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

SEXTO. Córrase traslado de la presente demanda al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término comenzará a correr a partir del vencimiento de los veinticinco (25) días consagrados en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Téngase al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.780.748 Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 116.656 expedida por el C. S. de la J. como apoderado del actor en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 13 de MAYO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE